

SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DEL 2005, No. 3

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 21 de octubre del 2002.

Materia: Civil.

Recurrentes: Lesther O'Maley Guzmán Marette y Epifanio Balbuena Rivas.

Abogado: Lic. Pedro W. Mueses E.

Recurrido: Henry Pérez.

Abogado: Dr. Leonel Báez Aguiar.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 6 de abril del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Lesther O'Maley Guzmán Marette y Epifanio Balbuena Rivas, domiciliados y residentes en la calle R, No. 7, Residencial Villas Claudia (La Yuca) de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 21 de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Leonel Báez Aguiar, abogado de la parte recurrida, Henry Pérez;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto, contra la sentencia civil Exp. No. 034-2002-1769 de fecha 21 de octubre del año 2002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 1^{ro}. de mayo de 2003, suscrito por el Lic. Pedro W. Mueses E., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de junio de 2003, suscrito por el Dr. Rafael Leonel Báez Aguiar, abogado de la parte recurrida, Henry Pérez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de febrero de 2004, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato, cobros de alquileres y desalojo, incoada por Henry Pérez contra Lesther o Maley Guzmán Merette y Epifanio Balbuena Rivas, el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 11 de diciembre de 2001 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se ratifica el defecto contra la parte demandada Lesther O'Maley Guzmán

Marette y Epifanio Balbuena Rivas, por falta de concluir; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante Henry Pérez, de generales que constan, por ser justas y reposar sobre prueba legal; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Lester O' Maley Guzmán Merette y Epifanio Balbuena Rivas, a pagar a la parte demandante Henry Pérez, la suma de Setenta y Ocho Mil Pesos (RD\$78,000.00) que le adeuda por concepto de (13) meses de alquileres vencidos y no pagados correspondiente a los meses de diciembre de 1999, hasta enero de 2001, a razón de seis mil pesos (RD\$6,000.00), más las mensualidades que se venzan durante el procedimiento de la demanda, así como el pago de los intereses legales de dicha suma; **Cuarto:** Se ordena la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre la parte Henry Pérez y Lester O' Maley Guzmán Merette y Epifanio Balbuena Rivas, 17/9/99; **Quinto:** Se ordena el desalojo inmediato de Lester O' Maley Guzmán Merette, de la calle "R" Residencial Villas Claudia No. 7, (La Yuca), de esta ciudad, y de cualquier otra persona que la ocupe al momento del desalojo; **Sexto:** Se condena a la parte demandada Lester O' Maley Guzmán Merette y Epifanio Balbuena Rivas, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Dr. Rafael Leonel Báez Aguiar, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Juan Esteban Hernández, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara inadmisibles de oficio el presente recurso de apelación, por los motivos que se exponen en el cuerpo de la presente sentencia; **Segundo:** Compensa las costas por los motivos que se aducen precedentemente; **Tercero:** Comisiona al Ministerial José Manuel Arias, Alguacil Ordinario de este tribunal para notificar la presente sentencia";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil sobre los medios de prueba; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casación los cuales se reúnen para su examen por convenir a la solución del caso, la recurrente expone en síntesis que el juez a-quo ha desconocido los medios de prueba que le fueron sometidos pues no tomó en consideración el abono a la deuda que le había hecho al propietario el hoy recurrente, que esos abonos constituían una base para destruir la sentencia;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el tribunal a-quo declaró inadmisibles el recurso de apelación bajo el fundamento de que el acto contentivo del mismo no fue depositado por las partes en causa; que sólo se hace mención de él en la solicitud de fijación de audiencia hecha por la parte recurrente, que el no depósito del acto de apelación impide al tribunal analizar los méritos de su apoderamiento por no poder comprobar su contenido y alcance; que la admisión del recurso depende de que los agravios puedan ser verificados, lo que no es posible si no se tiene constancia de la existencia del mismo; que el hecho de que las partes hayan concluido ante el Tribunal a-quo, no implica la existencia de éste, por lo que en consonancia con la jurisprudencia constante en casos como el de la especie, procedía declarar de oficio la inadmisibilidad de dicho recurso de apelación; que al proceder, como lo hizo, el tribunal a-quo no incurrió en violación de ley alguna, razón por la cual el presente recurso carece de fundamento y debe ser desestimado; Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Lester O' Maley Guzmán Marette y Epifanio Balbuena Rivas, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 21

de octubre del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas en favor y provecho del Dr. Rafael Leonel Báez Aguiar, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 6 de abril de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do